

Dictan nuevas disposiciones para el Registro de Ventas e Ingresos

Lima, lunes 2 de agosto de 2021

Alerta Tributaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE APRUEBA EL MÓDULO RVIE PARA EL LLEVADO DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS DE FORMA ELECTRÓNICA Y OTROS

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT (en adelante la Resolución), publicada el 31 de julio de 2021, se aprobó el módulo RVIE para el llevado del Registro de Ventas e Ingresos de forma electrónica.

En concordancia, se modifican las disposiciones legales que regulan este registro, incluyendo las disposiciones del régimen de gradualidad de infracciones.

Asimismo, se aprobó la nueva versión del PLE versión 5.3, el cual estará a disposición en SUNAT Virtual desde el 1 de diciembre de 2021.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Incorporar un nuevo módulo virtual para el llevado del Registro de Ventas e Ingresos de forma electrónica, el cual facilite al contribuyente su generación, al prepararle un reporte preliminar de dicho registro que integre la información con la que cuenta la Sunat obtenida y permitirle identificar eventuales inconsistencias.

¿A quiénes se aplica?

A todos los contribuyentes que se encuentre obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos en formato electrónico.

A tal efecto, se ha contemplado una implementación gradual de la obligación de llevar el RVI desde el Módulo RVIE, como sigue:

- a. A partir del periodo noviembre de 2021, los sujetos comprendidos en el detalle del anexo N° 7 de la Resolución.
- b. Desde el periodo abril de 2022:
 - i. Los demás obligados a llevar su Registro de Ventas e Ingresos en forma electrónica según la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT.
 - ii. Los obligados a llevar dicho registro en el SLE - PLE o en el SLE - Portal, al haberlo generado voluntariamente en este último,
 - iii. Los obligados a llevar su Registro de Ventas e Ingresos en forma electrónica en el SLE - PLE al haberse afiliado voluntariamente al mencionado sistema, y
 - iv. Los sujetos que la Sunat incorpore a un directorio de principales contribuyentes o al de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

Los sujetos obligados a partir de abril 2022 que, según las Resoluciones de Superintendencia Nos 286-2009/ SUNAT y 379-2013/SUNAT u otra norma, estén obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos en el SLE - PLE o SLE - Portal, desde el periodo noviembre de 2021 o siguientes hasta el

periodo marzo de 2022, pueden optar por generar su registro y/o anotar sus operaciones en esos sistemas, en la oportunidad que la normativa vigente señale o generar el RVIE y/o anotar sus operaciones en dicho registro, en la oportunidad señalada, en la normativa respectiva, para anotar las operaciones del periodo marzo de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, se admite la afiliación voluntaria a partir de abril 2022, siempre que se cuente con usuario y clave SOL.

¿De qué manera los afecta?

Las principales disposiciones de la Resolución de Intendencia son las siguientes:

• Efectos de la calidad de generador

La calidad de generador del RVIE genera los siguientes efectos:

- a. La obligación de cerrar el Registro de Ventas e Ingresos llevado en el SLE - PLE o en el SLE- Portal, la obligación de anotar lo que corresponda hasta el periodo anterior a aquel en que se adquiere la obligación de llevar el RVIE y la de realizar el cierre respectivo.
- b. La obligación de generar el RVIE a partir del periodo en que esté obligado a llevarlo o del periodo siguiente a aquel por el cual se afilie al llevado de ese registro. Dicha obligación se mantiene aun cuando el sujeto que la obtuvo por ser incorporado a un directorio de principales contribuyentes o al de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales sea excluido de esos directorios.
- c. La sustitución por parte de la Sunat en el cumplimiento de las obligaciones del generador de almacenar, archivar y conservar el RVIE.
- d. El derecho a consultar y/o descargar la propuesta de RVIE y el preliminar del RVIE, antes de que se genere el RVIE y/o se anoten operaciones en él; el archivo plano que pone a disposición la Sunat y el preliminar de ajustes posteriores, antes de que se anoten en el RVIE y los archivos en formatos digitales que componen el RVIE.

• Forma de llevado del RVIE

El RVIE debe llevarse conforme a las siguientes disposiciones:

- a. Los plazos máximos de atraso se sujetarán a lo dispuesto en el cronograma que para tal efecto aprueba la Sunat.
- b. La generación del RVIE y/o la anotación en dicho registro de operaciones de un periodo puede realizarse en una única oportunidad, dentro o fuera del plazo indicado en el inciso anterior; sin perjuicio que después se realicen ajustes posteriores.
- c. De no realizarse operaciones en un determinado periodo, el generador debe enviar, un archivo plano sin información teniendo en cuenta lo señalado en la tabla 6 del anexo N° 1, caso en el cual el RVIE muestra que en ese periodo no hubo movimiento.
- d. La anotación de ajustes posteriores relativos a periodos en los que el sujeto llevaba el Registro de Ventas e Ingresos de manera manual o en hojas sueltas o continuas, en el SLE - PLE o en el SLE - Portal, forma parte de la información del RVIE.
- e. En moneda nacional y en castellano, salvo las excepciones previstas por el Código Tributario

• Acceso al módulo RVIE

El sujeto puede acceder al módulo RVIE a través de Sunat Operaciones en Línea, del aplicativo cliente

RVIE o del servicio web API Sunat.

1. Acceso a través de Sunat Operaciones en Línea: Ubicar la opción módulo RVIE del rubro “Sistema Integrado de Registros Electrónicos” y seguir las instrucciones del sistema para acceder al módulo.

2. Acceso a través del aplicativo cliente RVIE: Previamente se requiere descargar este aplicativo e instalarlo considerando las especificaciones técnicas que este indique. Se accederá al aplicativo con la Clave SOL.

El aplicativo cliente RVIE versión 1.0 estará a disposición en Sunat Virtual desde el 1 de noviembre de 2021 para que se utilice a partir del 1 de diciembre de 2021, respecto del periodo noviembre de 2021.

3. Acceso a través del servicio web API Sunat: Previamente se requiere obtener las credenciales que habilitan el uso del servicio web API Sunat desde el portal SOL; así como conectar los sistemas del sujeto al módulo RVIE, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas indicadas en el anexo N° 6. Se accederá al servicio web con la Clave SOL.

• **Generación del RVIE y/o anotación de operaciones en dicho registro**

1° Propuesta de RVIE

A partir del segundo día calendario de cada mes, la Sunat pone a disposición a través del módulo RVIE un archivo plano con la propuesta de RVIE de ese mes, que contiene la información señalada en el anexo N° 2, relativa a los comprobantes de pago, notas de débito y de crédito indicados en la columna “Información de la propuesta” de la tabla 3 del anexo N° 1, que haya recibido del emisor, mediante el envío de ejemplares, declaraciones juradas informativas y comunicaciones de baja. Dicha propuesta se actualiza diariamente, para lo cual el usuario debe ubicar la opción de actualización en el módulo RVIE.

El módulo RVIE proporciona al generador la opción de comparar la propuesta de RVIE con la información con que aquella cuenta, para lo cual debe cargar esta información en un archivo plano conforme a la estructura y reglas señaladas en el anexo N° 3. Una vez cargada la información, se podrá generar el reporte que detalla las diferencias entre ambos archivos. Dicho reporte tiene carácter meramente ilustrativo y no forma parte del RVIE.

2° Generación del preliminar del RVIE

A partir del octavo día calendario del mes siguiente al período respectivo el generador puede generar el preliminar del RVIE, para lo cual puede:

a. Aceptar la propuesta de RVIE, sin ninguna modificación respecto de la información que formará parte de dicho registro.

b. Complementar la propuesta de RVIE si únicamente va a incluir los comprobantes de pago, nota de débito o de crédito detallados en la columna “Información que se complementa” de la tabla 3 del anexo N° 1, incluidos los que hayan sido dados de baja o anulados, para lo cual debe usar la opción que le permita incorporar la información pertinente de cada documento directamente en el formulario que obre en el módulo RVIE o incluir la información de uno o más documentos en un archivo plano que cumpla con la estructura y reglas indicadas en el anexo N° 2.

c. Reemplazar la propuesta de RVIE, para modificarla o añadir incluso información que no puede ser considerada al complementar la propuesta, usando un archivo plano que cumpla con la estructura y reglas señaladas en el anexo N° 3.

3° Generación del RVIE y/o la anotación de operaciones en dicho registro

La generación se realiza luego de haber generado el preliminar del RVIE, a través de la opción “Generación de registros” del módulo RVIE a la cual se accede únicamente mediante Sunat

Operaciones en Línea.

Con tal generación y/o anotación se registra en el RVIE la información señalada en el anexo N° 2 que forma parte del mencionado registro o, en su caso, se muestra que no se realizaron operaciones y se incluye en el archivo en formato digital respectivo, la fecha y hora de generación y/o anotación y el hash. Inmediatamente después, se deposita en el buzón electrónico del generador la constancia de recepción.

• Ajustes posteriores

El generador puede realizar ajustes posteriores, a través del módulo RVIE, respecto de aquello que anotó en el RVIE o en registros de ventas e ingresos distintos a dicho registro.

Para realizar los ajustes posteriores, el generador debe:

a. Ingresar a la opción Gestión de ajustes posteriores del módulo RVIE y cargar un archivo plano que cuente con la información, estructuras y reglas señaladas en los anexos Nos 4 o 5, según se trate de ajustes respecto de lo anotado en el RVIE o en un Registro de Ventas e Ingresos distinto al RVIE, respectivamente. Posterior a ello, se genera el preliminar de los ajustes posteriores en el RVIE.

b. Ubicar la opción “Generación de registros” del módulo RVIE, a la cual se accede únicamente ingresando a este a través de Sunat Operaciones en Línea, y luego seguir las indicaciones del sistema para la generación del archivo en formato digital de ajustes posteriores, el cual incluye la fecha y hora de anotación y el hash, tras lo cual el sistema muestra el estado “presentado”. Inmediatamente después se deposita en el buzón electrónico del generador la constancia de recepción.

• Suspensión temporal de actividades o el reinicio de actividades

En caso de que, al amparo de la normativa sobre comprobantes de pago, la Sunat reciba información sobre comprobantes de pago emitidos durante el plazo de suspensión temporal de actividades, mediante ejemplares o declaraciones juradas informativas:

a. Pone a disposición del generador las propuestas con el mensaje “sin movimiento” por los periodos que correspondan desde que comunicó la suspensión, las cuales este debe aceptar, en señal de no haber realizado operaciones durante esos periodos; y,

b. Coloca aquella información en la propuesta respectiva para que el generador proceda según lo dispuesto en el artículo 8 (generación del RVIE y/o anotación de operaciones), sin perjuicio de las sanciones que correspondan a este por no comunicar el reinicio de actividades conforme lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT.

• Cierre del RVIE

El generador debe cerrar su RVIE cuando se encuentre en alguna de las situaciones por las que, según la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, deba solicitar la baja de inscripción en el RUC o cuando deje de tener la obligación de llevar dicho registro, según la normativa vigente.

A tal efecto, se debe seleccionar la opción que, para ese fin, prevea el módulo RVIE.

• Anexos aprobados que regulan el RVIE

Se aprobaron los Anexos N° 1 al 7, dentro de los cuales se encuentra la estructura y reglas para el RVIE; así como la relación de contribuyentes obligados.

• Otros anexos que modifican normas concordantes

Adicional a ello, la Resolución en comentario aprueba los siguientes anexos para modificar normas

concordantes:

- Anexo A: Modifican los formatos Nos 5.1. "LIBRO DIARIO" y 5.2. "LIBRO DIARIO SIMPLIFICADO" de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT.
- Anexos B: Modifica la fila del campo 20 en el ítem 5.1. del rubro 5 y en el ítem 5.2 del rubro 5A del anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT
- Anexo C: Incorpora en la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT el anexo C - Detalles para la construcción del código de anotación de registro ("CAR").

• Nuevas notas del régimen de gradualidad

Adicional a ello, se modifica la nota 11 del anexo II del Reglamento del Régimen de gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, como sigue:

"ANEXO II
INFRACCIONES SUBSANABLES Y
SANCIONADAS CON MULTA

(...)

(11) Son determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios que los sujetos afiliados o incorporados al sistema aprobado por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT, los sujetos que hubieran obtenido la calidad de generadores del sistema aprobado por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT, los sujetos obligados a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT y los que se afiliaron o estén obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos a través del módulo RVIE que regula la normativa vigente, llevan de manera electrónica utilizando para ello los sistemas o módulos antes mencionados."

Asimismo, se incorporan las notas (13), (14) y (15) al referido anexo, como sigue:

"ANEXO II
INFRACCIONES SUBSANABLES Y
SANCIONADAS CON MULTA

(13) (...)

Tratándose del sujeto que lleva el Registro de Ventas e Ingresos electrónico generado en el módulo RVIE que regula la normativa vigente, se rehace el Registro de Ventas e Ingresos anotando en el periodo respectivo, a través de la opción Gestión de ajustes posteriores de dicho módulo, la información correspondiente.

(14) (...)

Tratándose del sujeto que lleva el Registro de Ventas e Ingresos electrónico generado en el módulo RVIE que regula la normativa vigente, se rehace el Registro de Ventas e Ingresos anotando en el periodo respectivo, a través de la opción Gestión de ajustes posteriores de dicho módulo, la información correspondiente.

(15) (...)

Tratándose del sujeto que lleva el Registro de Ventas e Ingresos electrónico generado en el módulo RVIE que regula la normativa vigente, se subsana anotando en el periodo respectivo, a través de la opción Gestión de ajustes posteriores de dicho módulo, la información correspondiente."

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente resolución entra en vigor a partir del 01 de noviembre de 2021 según la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución.

Puede acceder al texto completo de la Resolución de Superintendencia en el siguiente enlace:

[Resolución de Superintendencia 0000112-2021/SUNAT](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de julio de 2021.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada

como una opinión legal ante una consulta específica.